

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "  
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 8.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de Instrucción de Laviana, de los cuales resulta:

Que en 18 de Mayo de 1907 don Constantino Fernández Solís presentó ante dicho Juzgado una denuncia, exponiendo que el día anterior un guardia municipal, por orden del primer Teniente Alcalde D. Segundo Alvarez, se personó en una finca de su propiedad, denominada «Las Orillinas», procediendo á arrancar un candado de la portilla de entrada á la mencionada finca, que el denunciante, como propietario, había colocado con el fin de impedir la entrada por ella á los operarios de la Sociedad «Charbosmagel de Laviana»; que dicha portilla es sólo para el servicio de su finca y de otra inmediata, pues, aunque antes tenían derecho á ese paso otras personas, quedó interrumpido por haberse establecido otro distinto cuando la expresada Sociedad construyó su vía minera, y que, como el expresado hecho pudiera constituir una usurpación de atribuciones y de bienes, lo ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos.

Que incoado el correspondiente sumario entre las diligencias aportadas al mismo, aparece un expediente instruido en la Alcaldía de Laviana, á virtud de denuncia de varios vecinos, por obstrucción del paso público que por una portilla, sita en la finca denominada «Las Orillinas», conduce á la fuente pública llamada Fontoria, en el que recayó providencia en 17 de Mayo de 1907, dictada por el denunciado, en funciones de Alcalde, ordenando que por lo agentes de su autoridad se procediese á dejar expedita la expresada servidumbre pública, orden que fué cumplimentada en la misma fecha.

Que hallándose el Juzgado practicando otras diligencias acordadas, el Gobernador civil, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que limitada la providencia que motivó la presente causa á mantener expedito el uso de una servidumbre, es incontestable que dicha providencia

ha versado sobre materia atribuida por la ley Municipal á los Ayuntamientos, no pudiendo acudir el particular que se estimase agraviado por ella á otros recursos que el administrativo que señala el artículo 171 de la citada ley, ó al judicial que concede el 172 de la misma, en que los Alcaldes están obligados á dirigir lo relativo á la Policía rural, cuidando que las vías públicas se mantengan expeditas y en buen estado, correspondiendo á los Gobernadores corregir las extralimitaciones legales que en el ejercicio de esta facultad cometieron aquellas Autoridades, y en que, en todo caso, mientras por el Gobernador no se decida si el denunciado se atemperó á la ley Municipal, existe por resolver una cuestión previa, de la cual depende el fallo que los Tribunales hubieran de dictar.

Cita también el Gobernador en apoyo de su requerimiento, los artículos 73, 114 y 179 de la ley Municipal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que practicadas algunas diligencias estimadas urgentes por el Juzgado, y tramitado en éste el incidente, declaró su incompetencia para entender en el asunto, por estimar que existía la cuestión previa que debía resolverse por la Administración, relativa á si el denunciado obró dentro del círculo de sus atribuciones ó se extralimitó en las mismas al dictar la providencia que ha motivado el presente sumario.

Que apelada esta resolución, y tramitada ante la Audiencia, se revocó aquella por dicho Superior Tribunal, declarando en su lugar la competencia de la jurisdicción ordinaria, para seguir entendiendo en el asunto, alegando que para que pueda suscitarse competencia en los juicios criminales, es requisito esencial que exista una cuestión previa del exclusivo conocimiento de la Administración, y que tratándose en el caso presente de una servidumbre de carácter civil y no de uso público, pues tal carácter no se desprende de las diligencias unidas á los autos, es improcedente la pretendida inhibición.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 72 de la Ley Municipal, según el cual: «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:...3.º Administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio».

Visto el art. 114 de la misma Ley, según el cual: «corresponde al Alcalde

único, ó primero en su caso, como Jefe de la Administración Municipal:... 5.º Dirigir todo lo relativo á la Policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de una denuncia presentada contra D. Segundo Alvarez, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Laviana, por el hecho de haber mandado, en funciones de Alcalde, que se dejara expedito el paso que por una portilla colocada en una finca del denunciante conduce á una fuente pública, orden dictada en el supuesto de tratarse de una servidumbre de carácter también público.

2.º Que atribuido por la Ley á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo á la conservación de los bienes y derechos de los Municipios, entre los que se hallan las servidumbres de uso público de los pueblos, y á la de los Alcaldes dirigir todo lo relativo á la Policía urbana y rural, es evidente, que á los superiores jerárquicos administrativos incumbe apreciar y resolver si el Alcalde denunciado se excedió ó no de sus facultades al dictar la mencionada orden, la cual únicamente podía ser impugnada utilizando los recursos que la Ley establece.

3.º Que, por lo tanto, mientras la Administración no resuelva la cuestión previa de que se deja hecho mérito, la cual puede influir en el fallo que los Tribunales ordinarios hubieren de pronunciar en su día, es indudable que el presente caso se halla comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 6)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

En vista de las circunstancias sanitarias, y siendo preciso extremar cuantas medidas demanda la Higiene en defensa de la salud pública, y entre ellas, y principalmente, las que puedan determinar la destrucción de los gérmenes infecciosos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con toda urgencia se instalen estufas y aparatos de desinfección, convenientes á cada caso y con arreglo á las necesidades del Establecimiento, en todos los Hospitales, Asilos, Establecimientos de Beneficencia y de Aguas minero-medicinales, advirtiéndole que no serán abiertos al servicio público estos últimos sin haber realizado la instalación que se preceptúa. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1909.—Cierva.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Redactados por el Real Consejo de Sanidad en pleno los Programas de preguntas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingresar en el Cuerpo de Sanidad exterior, como Secretarios Intérpretes y Auxiliares de éstos, en la forma que previene el artículo 29 del Reglamento provisional de este servicio público, y siendo necesario que las vacantes que de dicha clase existen en las Estaciones sanitarias de los puertos se provean á la mayor brevedad posible,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobar los mencionados programas de preguntas sobre Administración sanitaria, Geografía comercial y Contabilidad, disponiendo que se publiquen en la Gaceta de Madrid y que se convoque á examen por plazo de dos meses, á contar desde la fecha del anuncio correspondiente, que habrá de publicarse en dicho periódico y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que tengan aquéllos lugar, con arreglo á las condiciones de la convocatoria, tanto de las expresadas materias, como del conocimiento de idiomas que determina el artículo 29 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1909.—Cierva.

(Gaceta del día 6.)



## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN CIRCULAR

Vacantes en los servicios centrales y provinciales dependientes de este Ministerio 21 plazas de Conserjes, Porteros Ordenanzas y Mozos, dotadas 15 de ellas con 1.000 pesetas anuales, una con 900 y cinco con 750,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto convocar para cubrir las, así como para proveer las que de hoy en adelante puedan ocurrir hasta el número de 50, á los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de seguridad, del Ejército y Armada que no tengan nota desfavorable y acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y no exceder de cincuenta años, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 4 de Junio de 1908.

Los aspirantes presentarán su solicitud en el Registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la partida de nacimiento y el documento que justifique ser licenciados de la Guardia civil, Carabineros, Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y Armada; y el día 1.º de Abril próximo darán comienzo en esta Corte los exámenes para acreditar que los interesados poseen los conocimientos exigidos de que se deja hecha mención ante el tribunal que al efecto se designe, y en el lugar y á las horas que oportunamente se fijarán por el Negociado Central de este departamento.

De Real orden lo participo á Usía para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1909.— Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 6.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## MINAS

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo,

Hago saber:

Que D. Justo Fernandez Rúa, vecino de Oviedo, apoderado de D. Angel Pidal y Moris, ha presentado solicitud del registro de 20 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Izquierda», sita en la parroquia de San Román, concejo de Candamo. Lindante por el Sur Este con «Demasia á Pilar», y «Pardinaurie», número 11.973, por el Sur Oeste con carretera de Grado á Pravia y por los demás rumbos con terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número cuatro de la mina «Pilar», número 14.984, desde la cual se medirán 300 metros en dirección Norte 40 grados Oeste y se colocará la primera estaca; á 800 metros de ésta al Oeste 40 grados Sur la segunda estaca; á 200 metros de ésta al Sur 40 grados Este la tercera estaca; á 1.000 metros de ésta al Este 40 grados Norte la cuarta estaca; á 200 metros de ésta

al Norte 40 grados Oeste la quinta estaca, y de aquí con 200 metros al Oeste 40 grados Sur se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Los rumbos son con sejección al Norte magnético verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.354, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 5 de Marzo de 1909.— Juan Polanco.

R. al núm. 796

## Junta provincial de Instrucción pública

Se anuncian para su provisión interina las siguientes escuelas:

De niños, con 625 pesetas

Castañedo, en Valdés.

De niñas, con 625 pesetas

Manjoya, en Oviedo.

Mixtas, con 500 pesetas

Busmargalí, en Navia.

Conforcos, en Aller.

Llamas, en idem.

Sustituciones, con 312,50 pesetas

La de la escuela de niñas de Solorio, en Villaviciosa.

Los Maestros y Maestras aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta en el plazo de cinco días, contado desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo indicar el pueblo de su habitual residencia.

Las Juntas locales remitirán dentro del mismo plazo certificación en que acuerden si las escuelas mixtas han de proveerse en Maestro, advirtiéndose que, para el caso, no surten efecto los acuerdos de los Ayuntamientos ni las comunicaciones de las Alcaldías.

Oviedo 8 de Marzo de 1909.—El Gobernador Presidente, Juan Polanco—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 802

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

## Primera enseñanza

Vistas las reclamaciones é incidentias presentadas al concurso único de Octubre de 1908, este Rectorado acuerda resolverlas en la forma que sigue:

1.º Se desestima la instancia de D.ª Manuela Graña Ordóñez, pidiendo reconocimiento de servicios y categoría para ocupar el número que le corresponda en la relación de propuestas

y le sea adjudicada la escuela de Coloto.

Por orden de la Subsecretaría de Instrucción pública, de 26 de Noviembre último, está incurso en el art. 171 de la Ley, y aún cuando tiene incoado expediente para justificar el abandono de destino, como maestra que ha sido de la escuela elemental de niñas de Infiesto, el Rectorado no accede á lo que solicita, hasta que la Superioridad resuelva, y en consecuencia reingrese en la enseñanza, de la que actualmente se halla separada con pérdida de los derechos adquiridos, según previene el caso 4.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892.

2.º Siendo cierto, que D.ª Catalina Fernandez de Pedro solicitó la escuela de Bezares en concepto de elemental, con la dotación de 625 pesetas, se deja sin efecto alguno la propuesta formulada para dicha escuela, que es incompleta de asistencia mixta con sueldo de 500 pesetas anuales.

3.º No teniendo fundamento lo que solicita D.ª Ramona Berges, excluida del concurso por no estar certificada la hoja de servicios, se desestima la reclamación que ha presentado.

4.º Igualmente se desestima la producida por D.ª Clinia Fuentes Carrión, reclamando mejor lugar en la relación de propuestas y se le adjudica la escuela de párvulos de Cudillero. El Rectorado, teniendo en cuenta que la interesada se halla comprendida en el caso 3.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, no puede reconocerle la categoría adquirida cuando sirvió escuelas públicas, y si solamente los servicios prestados, estando por consiguiente bien clasificada.

5.º Habiendo sido elevada en primero del corriente á la categoría de elemental la escuela de Riocastello (Tineo), que desempeña el concursante D. Froilán Rodríguez Alonso, propuesto para la mixta de Tresmonte con 500, se atiende su reclamación, dejando sin efecto la propuesta, y se adjudica esta escuela á D. Antonio Nava Teleña.

6.º D. Andrés Benito Martín, excluido del concurso por incumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, no posesionándose de la escuela de Sales, obtenida en Febrero de 1908, pretende se le adjudique el lugar que pueda corresponderle en la relación de aspirantes admitidos, con sus naturales consecuencias. Como el interesado no manifestó preferencia por la escuela obtenida en concurso de igual época en otra provincia, según está dispuesto, desestimase su instancia.

7.º No teniendo fundamento lo pedido por D. José Pérez Sánchez, maestro de La Peral, en Illas, solicitando ahora escuelas que no mencionó en la instancia de concurso, se desestima su reclamación.

8.º También procede desestimar la instancia de D. Julian Campo Zurita, maestro excluido por carecer de título profesional, y por tanto, no puede ser comprendido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903.

9.º Por último, admitidas las preferencias por escuelas obtenidas en otras provincias á D.ª Esperanza Rojas Lacalle, D.ª Dolores Nogués Sardá, D.ª Manuela Soto Malbar, D.ª Angela Diaz Ramos, D.ª Fidela Canora Rubio, D.ª Rogelia Fernandez Gonzalez, don José Pons Martí, D. Perfecto Salvador Fernandez, D. Roque Pérez Redolar,

D. Juan Pozo Manzano, D. Francisco Beltrán París y D. Domingo Pariente García, quedan modificadas las propuestas como sigue:

Para la incompleta mixta de Carcarosa, en Mieres, D.ª Julita Tejada Sedano.

Para la idem de Bezares, en Caso, D.ª Isidra Sanchez Perales.

Para la idem de Prieres, en idem, D.ª Aurina Santos Solana.

Para la idem de Rebollada, en Laviana, D.ª Isabel Esteban Zapico.

Para la idem de Celón-Villagrufe, en Allande, D.ª Muria Lozano García.

Para la idem de Herías, en idem, D.ª Demetria Abad Alvarez.

Para la idem de Carangas, en Proaza, D.ª Consuelo Prieto Rubín de Celis.

Para la idem de San Martín de Villedor, en Allande, D.ª Dolores Bautista de Lisbona.

Para la idem de Genestaza, en Tineo, doña María Jambrina Mateo.

Para la idem de Sobrado, en idem, doña María del Carmen López Fresadillo.

Para la idem de Vis-Eno, en Amieva, doña Luisa Moretón Tejedor.

Para la idem de Brañalonga, en Tineo, doña Carmen Fernández García.

Para la idem de Urría, en Teverga, doña Francisca Canseco Blanco.

Para la idem de Penzol, en Vega de Ribadeo, doña Justa Pérez Marfúl.

Para la idem de Cividello, en Parres, doña Virginia Gonzalez Moreno.

Para la idem de Ouria-Montaña, en Boal, doña Antonia Fernández Quijano.

Para la idem de Candaosa-Añides, en Castropol, doña Generosa Traviesa González.

Para la idem de Villamarin-Braña tuille, en idem, doña Juana Concepción Martín.

Para la idem de San Julián de Nevares, en Parres, doña Felisa de la Raza Fernández.

Para la idem de Villamayor, en Teverga, doña Ana M.ª Blanco Lafuente.

Para la idem de Páramo, en idem, doña Manuela Sánchez Fernández.

Para la idem de Argul-Pelorde, en Pesoz, doña Josefa Martínez Aparicio.

Para la idem de Quinta de Paleiras, en Vega de Ribadeo, doña Corona Rodríguez.

Para la idem de Sexmo, en Valdés, doña Patricia Bernarda Rey Casado.

Para la idem de Bulnes, en Cabrales, doña Carlota Rodríguez Martínez.

Para la incompleta de niños de Villamorey, en Sobrescobio, D. Enrique Sanchez Mollá.

Para la idem mixta de Bustio, en Ribadedeva, D. Blas Pont Cebolla.

Para la idem de Luces, en Colunga, D. Cipriano Moner Saguer.

Para la idem de Coro, en Villaviciosa, D. José Rodríguez de la Rosa.

Para la idem de Priesca, en idem, D. Luis Perelló Reig.

Para la idem de Santana de Maza, en Piloña, D. Faustino Fidalgo Prieto.

Para la idem de Río-Aller, en Aller, D. Policarpo de la Varga Rabanal.

Para la idem de Taranes, en Ponga, D. Mariano Cabrero Maldonado.

Para la idem de Carangas, en idem, D. Adriano Sahagún Urueña.

Para la idem de Caraves, en Valle bajo de Peñamellera, D. Antonio González Rojo.

Para la idem de Doiras, en Boal, D. Mariano Sancha Sacristán.

Para la idem de Magalán-Lladepereira, en Grandas de Salime, D. José Antonio Gomez Alvarez.

Para la idem de Zecos-Boiro, en



Ayuntamiento de Valdés

Mes de Marzo de 1909

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1909.

Capítulos...	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas Cts.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	1079	85	100		1179	85
2	Policía de seguridad.....	288	94			288	94
3	Policía urbana y rural.....	212	90			212	90
4	Instrucción pública.....						
5	Beneficencia.....			250		250	
6	Obras públicas.....			500		500	
7	Corrección pública.....	166	66	150		316	66
8	Montes.....						
9	Cargas de justicia.....	31511	40			31511	40
10	Obras de nueva construcción...			1500		1500	
11	Imprevistos.....			500		500	
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	<b>Total.....</b>					<b>33259</b>	<b>75</b>
				<b>3000</b>		<b>36259</b>	<b>75</b>

Luarca 1.º de Marzo de 1909.—El Secretario-Contador, José Galán y Alvarez Cascos.—V. B.º—El Alcalde, Ramón Asenjo.

Sesión del día 5 de Marzo de 1909

Se aprobó por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 785

Ayuntamiento de Gijón

Mes de Marzo de 1909

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo proveniente en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos...	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS				Gastos voluntarios	TOTAL	
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.				Pesetas Cts.
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.			
1	Gastos del Ayuntamiento..	6500		1300	200	8000		
2	Policía de seguridad.....	10000		1500		11500		
3	Policía urbana y rural.....	16000		2000		18000		
4	Instrucción pública.....	6500		1500		8000		
5	Beneficencia.....	6200		1000		7200		
6	Obras públicas.....	10500		4000		14500		
7	Corrección pública.....	1833	33			1833 33		
8	Montes.....							
9	Cargas.....	71000		10000		81000		
10	Obras nueva construcción.			2000		2000		
11	Imprevistos.....	2000				2000		
12	Resultas.....							
13	Devoluciones.....							
14	Varios.....							
	<b>TOTAL.....</b>	<b>130538</b>	<b>33</b>	<b>23300</b>	<b>200</b>	<b>154033 33</b>		

En Gijón á 1.º de Marzo de 1909.—El Contador, Alberto de Lera.

Sesión del día 3 de Marzo (2.ª convocatoria.)

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A.—El Secretario accidental, José Rodríguez.—V. B.º—El Alcalde, Menendez Acebal.

R. al núm. 804

Alcaldía de Mieres

Mes de Marzo de 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1908	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1500	
2	Policía de seguridad...	1745	70
3	Policía urbana y rural.	1200	25
4	Instrucción pública....	840	65
5	Beneficencia.....	1175	
6	Obras públicas.....	3208	40
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....	8290	75
10	Ob. nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>18160</b>	<b>75</b>

Mieres 1.º de Febrero de 1909.—El Contador, Ramón Cuesta.—Visto bueno.—El Alcalde, I. Muñiz.

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Mieres á 19 de Febrero de 1909.—Lisardo F. Jove.—V. B.º El Alcalde, I. Muñiz.

R. al núm. 788

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Juan Fernández Santurio, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á cuatro pares de zapatillas de orillo, de los siguientes colores: negras, encarnadas, azules y negras; verdes y grosella, y café y azul; tres pares del número 34 y uno del 35, y todas ellas con un sello en la suela que dice: «Torre Hermanos.—Munilla», y dos pares de botitas de niño, de paño negro y piel del mismo color, de los números 19 y 23, con un sello en la suela que dice: «N. F. O.—Almansa»; para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de declarar en el sumario que se instruye por hurto ó sustracción de géneros contra Angel Carriles (a) Brujo y otros dos, y para enterarles del art. 190 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo y Marzo cinco de mil novecientos nueve.—Juan F. Santurio.—El Actuario, Angel Cabal.

R. al núm. 808.

Ibias, D. Manuel Menéndez Menéndez. Para la idem de Ronda-Villar, en Boal, D. Horacio Martínez Blanco. Para la idem de Nogueirón-Pelón, en Grandas de Salime, D. Pedro Olmedo Fenóllera.

Pra la idem de Fresno-Fondodevilla, en Ibias, D. José Pérez Requena; y Para la idem de Robriguero, en Valle bajo de Peñamellera, D. Julio Elegido García.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Oviedo 8 de Marzo de 1909.—El Rector, F. Canella.

R. al núm. 803

Inspección de Primera Enseñanza

Zona de Infiesto

CIRCULAR

Para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 32 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, se hace preciso que los Sres. Maestros, Maestras y auxiliares de los concejos de Carreño y Gijón, remitan á esta Inspección de Zona la hoja de servicios y méritos certificada por la Secretaría de la Junta provincial, dentro de los 15 días siguientes al en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento á los Maestros de los concejos respectivos de esta circular. para su exacto cumplimiento.

Infiesto 4 de Marzo de 1909.—El Inspector de la Zona, Ricardo Lláces.

R. al núm. 810

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Onís

Mes de Marzo 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1908.	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	130	10
2	Policía de seguridad....		
3	Policía urbana y rural..	17	
4	Instrucción pública.....		
5	Beneficencia.....		
6	Obras públicas.....		
7	Corrección pública.....	740	32
8	Montes.....		
9	Cargas.....	7317	03
10	Ob. nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	140	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>8344</b>	<b>45</b>

En Cangas de Onís á 27 de Febrero de 1909.—El Contador interino, José Sánchez.—V. B.º—El Alcalde, José González Sánchez.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario, Luis González.—Visto bueno.—El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 784.



D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Nicolás Casaprima en nombre de D. Vicente Pedregal Galguera, comerciante y vecino de Llanes, con D. Francisco López y Fernández, propietario y vecino de Trubia, sobre pago de pesetas, á instancia de la parte ejecutante, y por providencia del quince del pasado mes, he acordado anunciar la subasta de las fincas embargadas al ejecutado, las cuales, con su respectiva tasación por lotes, son las siguientes:

1.ª La tierra de Junigro, que tiene de cabida cincuenta y cuatro áreas, en la que se hallan edificadas tres casas de piso bajo, principal, segundo y boardilla, que ocupa quinientos sesenta metros cuadrados; otras tres de piso bajo, principal y boardilla, que miden ciento noventa y dos metros cuadrados; otra de piso bajo, de sesenta y tres metros cuadrados; y un almacén de piso bajo, de ciento ochenta metros cuadrados; las cuarenta y cuatro áreas y cinco centiáreas restantes de la finca, no edificadas, están destinadas á patios, huerta y jardín de dichas casas, situadas en Junigro, próximo al puente de la Fábrica Nacional de Trubia, y fueron tasadas dichas siete casas y almacén por el perito en ciento cincuenta y seis mil trescientas cinco pesetas en venta, y en renta en setemil ochocientas quince pesetas veinticinco céntimos.

2.ª La finca de la Llave, en la Vega de Nalón, parroquia de San Andrés de Trubia: cabida de un día de bueyes; la nombrada Chalana y del Rio, donde la anterior, de veintitres áreas, otra llamada del Rio, de nueve áreas, donde las anteriores; otra llamada Llave de Arriba, de cuatro áreas y sesenta y seis centiáreas; dominio útil de Teigo de Cardosa, de seis áreas y veintinueve centiáreas; el de otra destinada á labor, de seis áreas y veintinueve centiáreas; cuyas fincas fueron tasadas por el perito en cincuenta y un mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas.

3.ª Dos mesas de nogal de escritorio, tasadas á sesenta pesetas una, ciento veinte pesetas; una librería de nogal, ciento veinte pesetas; seis sillas de asiento de cuero, treinta pesetas; una caja de hierro de caudales, doscientas pesetas; un escritorio de señora y dos repisas de nogal, sesenta pesetas; un escritorio de nogal, cuarenta pesetas; ocho docenas de alpargatas, treinta; veinte piezas de tejido blanco, con veinte metros cada una, ciento ochenta pesetas; cuatro docenas de botas para niño, treinta y seis pesetas; treinta piezas de tejidos de colores, que miden veinte metros, trescientas pesetas; doce sacos de harina de ocho arrobas uno, á cuatro pesetas; trescientas ochenta y cuatro pesetas, y tres sacos azucar morena de cinco arrobas, á dos veinticinco uno, ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos; importan mil seiscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Además se incluye en este lote un crédito hipotecario de mil pesetas por término de un año, al interés del seis por ciento impuesto por D. Ulpiano López y García y su esposa doña Valeriana Alonso y Menéndez á favor del ejecutado, sobre una casa de planta baja y principal de veintidos metros cuadrados en el lugar del Nalón; su

valor, según tasación, en venta, de mil quinientas pesetas y en renta ciento veinticinco pesetas; total de este lote, en junto, cuatromil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.ª La tierra del Hortón, de veinticinco áreas, sita en términos de San Andrés de Trubia; mitad de una casa-habitación de dos pisos, sita en el barrio del Pedregal; una finca llamada de la Iglesia, ó Prado Largo, de seis áreas; el prado del Miadorio, cabida de cuarenta áreas; una finca nombrada de la Toba, en términos de San Andrés, de quince áreas setenta y dos centiáreas, y otra titulada Tras de la Vega, sita donde la anterior, cabida de setenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas, y un huerto de hortaliza en el barrio del Pedregal; cuyas fincas fueron tasadas en venta en ochomil trescientas sesenta y dos pesetas, y en renta en trescientas cincuenta y siete pesetas setenta y dos céntimos.

Para la subasta de los relacionados bienes se ha señalado el día treinta y uno del actual, á las once, en el local de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad constan de autos y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; y que dichos títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Oviedo á primero de Marzo de mil novecientos nueve.—Juan F. Santurio.—Por su mandado, Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 748

#### Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por origen del presente Escribano, se tramita á instancia de D. Esteban Menendez y Suarez, mayor de cincuenta años, casado, propietario y vecino de Villarián, parroquia de Escoredo, de este concejo, expediente posesorio del útil dominio de la tierra y campo, con sus árboles, llamada La Petona, sita en el término de su nombre, en Escoredo: cabida cuarenta y dos áreas, setenta y nueve centiáreas, con carga de sesenta y dos litros y cincuenta y un centilitros de escanda, equivalente á siete copines que en concepto de foro anual se pagan á D.ª Adelaida Moutas y Bernado de Quirós, de esta villa.

Adquirió el recurrente la expresada finca por compra á su hermana doña Manuela Menendez y Suarez, vecina que fué de Escoredo, en documento privado de cinco de Enero de mil novecientos seis.

Aprobado el expediente por auto de quince de Enero último, y entregado al interesado para su inscripción en el Registro de la Propiedad del partido, fué suspendido por el defecto de aparecer registrada la finca de referencia á nombre de D.ª Manuela

Menendez y Suarez, que es la persona de quien la adquirió el recurrente, por lo que, y á instancia de éste, que manifiesta que la D.ª Manuela falleció y que desconoce el domicilio de las personas que puedan tener algún interés respecto de la reseñada finca, se acordó comunicar el expediente por medio de edictos en la tablilla del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que la persona ó personas que puedan tener algún derecho á la finca de la Petona, de cuya posesión se trata, lo deduzcan dentro del término de nueve días, á contar desde dichas fijación é inserción.

Y para que tenga lugar la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente en Pravia, Febrero veinticinco de mil novecientos nueve.—Santos Cueto.—El Escribano, Florentino Vega.

R. al núm. 790

#### Juzgado de Barcelona

D. José M.ª Martínez de Arévalo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja.

Certifico: Que en méritos de los autos de juicio verbal obrantes en este Juzgado entre partes: de la una como demandante D. Luis Bou, y de la otra como demandado D. Amaro Ovies, se ha dictado la siguiente sentencia:

«En Barcelona, á dieciseis de Noviembre de mil novecientos ocho. El Tribunal de Justicia del Juzgado municipal del distrito de la Lonja, compuesto por D. José Esteban Bustamante, Juez municipal de dicho distrito, y los adjuntos D. Ignacio de Ros y don Luis Bruno de Cantos:

Visto este juicio verbal seguido entre partes: de la una como demandante D. Luis Bou y Bauló, Procurador de los Tribunales de esta vecindad, y de la otra como demandado D. Amaro Ovies, del comercio, vecino de Avilés, sobre pago de cantidades.

Resultando que el actor pide que el demandado sea condenado á pagar la cantidad de cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos por saldo de cuenta corriente transferido al actor por Eugene Oswald, procedentes del envío de géneros que debía satisfacer en esta ciudad, y que para facilitar el pago se le giró la letra acompañada, intereses desde la contestación de la demanda y las costas del juicio.

Resultando que el demandado no compareció á contestar la demanda, por lo que á instancias del actor se le acusó la rebeldía, y que abierto el juicio á prueba á instancia de aquél ha practicado la documental y de libros de comercio del cedente.

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando que por la prueba de libros practicada ha quedado justificada la existencia del crédito de cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos que D. Eugene Oswald tiene contra el demandado, y que fué transferido al actor, por lo que debe ser condenado D. Amaro Ovies en los términos pedidos en la demanda.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Amaro Ovies á pagar á D. Luis Bou y Bauló la cantidad de cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos

por los conceptos de la demanda, intereses legales desde la contestación de la misma y las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Esteban Bustamante, Ignacio de Ros, Luis Bruno de Cantos.—Rubricado.

Y para que conste libro la presente en Barcelona, á treinta de Enero de mil novecientos nueve.—José M. de Arévalo.

R. al núm. 728.

#### Juzgado de Gijón.

##### EDICTO

Don Manuel Murias Méndez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de sumario que me hallo instruyendo por robo de una pollina recién parida, color castaño, de cinco cuartas de alzada, patizamba ó topina del pié izquierdo, propiedad de Salvador Iglesias, vecino del Coto San Nicolás, en esta población, cuyo hecho tuvo lugar la noche del veinticuatro de Febrero último, interés de los agentes de la policía judicial procedan á su busea, así como la de los autores del hecho, poniéndolos á mi disposición, rescatando la caballería de poder de quien se hallase, si no justifica su legal adquisición.

Dado en Gijón á seis de Marzo de mil novecientos nueve.—Manuel Murias.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 807

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de San Martín, Lieres, Gijón, Musel

##### Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 4 del corriente, acordó convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 de Marzo de 1909, á las once de la mañana, en el edificio del Crédito Industrial Gijonés.

La orden del día será: Examinar, discutir y aprobar, en su caso, la Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1908; y nombrar dos individuos que formen la Comisión inspectora para el año de 1909.

Tienen derecho de asistencia á la Junta, los poseedores de diez acciones por lo menos, que las tengan depositadas con cinco días de anterioridad al de su celebración en cualquier establecimiento de crédito debidamente constituido, sirviendo de papeleta de entrada el resguardo del depósito.

La delegación del derecho de asistencia en otro accionista podrá verificarse por carta dirigida al Sr. Presidente.

Gijón 5 de Marzo de 1909.—El Secretario, Victor Felgueroso.

5-1

#### Fábrica de Sombreros de Gijón

##### Sociedad anónima

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca á los señores accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará el 20 de los corrientes, á las cinco de la tarde, en el local de Juntas del Crédito Industrial Gijonés.

El balance, inventarios y cuentas están á disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos, en las oficinas de la Fábrica, desde hoy hasta el día de la Junta.—El Presidente, Félix Costales.

3-1